

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 192º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 915, de la Cámara de Diputados que aprueba la Resolución Nº 19, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, relativa a apropiaciones con cargo al Empréstito de \$ 500.000.— G. O. Nº 6266, del 6 de Junio de 1945.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 915.

VISTA la Resolución Núm. 19 dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 18 de mayo del año 1945, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 19.

"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO,

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de agosto de 1943 el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo dictó la Resolución Nº 9 autorizando una Emisión de Bonos por valor de \$ 500.000, aprobada por la Honorable Cámara de Diputados mediante Resolución Nº 393 de fecha 20 de septiembre de 1943; que posteriormente el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo hubo de modificar la aplicación de los fondos originalmente distribuidos por las Resoluciones Nº 18, del 27 de Diciembre de 1943; Nº 8 de fecha 21 de Marzo de 1944 y Nº 36 del 17 de Noviembre del mismo año, respectiva-

mente aprobadas por Resoluciones de la Honorable Cámara de Diputados N° 503, del 2 de febrero de 1944, N° 572 del 28 de Abril del mismo año y N° 753 del 1° de diciembre de 1944;

CONSIDERANDO: Que la Resolución N° 33 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo ya indicada atribuye al Apartado "A", "Construcción, ampliación y reconstrucción de aceras, cunetas, contenes y calles en los Ensanches Lugo, La Primavera, Gazcúe, San Carlos, Villa Alicia, Villa Francisca y Villa Duarte" la suma de \$59.866.19, la cual no ha sido hasta ahora utilizada para los fines indicados;

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado la necesidad y urgencia de dotar a Ciudad Trujillo de nuevos mercados públicos, debido al crecimiento de la población y ensanchamiento de sus actividades comerciales, así como también la de realizar obras de ampliación o reformas en los mercados existentes, los cuales constituyen establecimientos productivos para el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; que además, debe mantenerse una apropiación para los propósitos del Apartado "A" de la Resolución N° 9, de fecha 18 de agosto de 1943, sobre la Emisión de Bonos para un Empréstito de \$500.000, ampliando la aplicación de dichos fondos a los intramuros de Ciudad Trujillo;

POR TALES MOTIVOS; y en vista de sus atribuciones legales:

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO dicta la siguiente

R E S O L U C I O N :

ARTICULO 1.— Se modifica la apropiación de \$ 59,866.19 del Apartado "A", ("Construcción, ampliación y reconstrucción de aceras, cunetas y contenes y calles en los Ensanches Lugo, La Primavera, Gazcúe, San Carlos, Villa Alicia, Villa Francisca y Villa Duarte") tal como lo dispuso la Resolución N° 36 de fecha 17 de Noviembre de 1944, para especializar y transferir dentro de dicho remanente disponible de \$59.866.19 las siguientes partidas que se apropian:

- a) Para la construcción de mercados públicos en Ciudad Trujillo, incluyendo adquisición de terrenos o propiedades para los mismos, o para la ampliación o reforma de los mercados existentes. \$ 49,000.00

b) Al Apartado "A", "Construcción, ampliación y reconstrucción de aceras, cunetas y contenes y calles en los Ensanches Lugo, La Primavera, Gazele, San Carlos, Villa Alicia, Villa Francisca y Villa Duarte", e intramuros de Ciudad Trujillo... \$ 10.866.19

Total... \$ 59.866.19

ARTICULO 2.— Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo para los fines de Ley.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito de Santo Domingo, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada el día dieciocho del mes de mayo del año mil novecientos cuarenticinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo. (Firmados) R. Paino Pichardo, Presidente.— Arturo Bonetti, Secretario.—

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución número 19 hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 11985 de fecha 25 de Mayo del año 1945;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidos de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución la Resolución número 19 votada en fecha 18 de mayo del año 1945 por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

José Morera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 916 que modifica el Art. 19 de la Ley de Organización Comunal.—
G. O. Nº 6270, del 11 de Junio de 1945.

*gado por Ley No. 3454/52
9.0.7521*

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 916.

Art. 1.— A contar de la presente ley, el artículo 19 de la Ley de Organización Comunal regirá del siguiente modo:

“Art. 19.— Los cargos de Regidor y el de Síndico son incompatibles con los de Presidente de la República, Senador, Diputado, Juez o Magistrado de las Cortes y demás Tribunales, miembro de la Cámara de Cuentas, Gobernador, Alcalde, miembro del Ejército Nacional, miembro de la Policía Nacional, Secretario de Gobernación y Director del Registro y Conservador de Hipotecas.

Párrafo I.— Los funcionarios designados anteriormente que fueren elegidos miembros de un Ayuntamiento, tendrán, a partir de la proclamación del resultado del escrutinio o de su designación, un plazo de veinte días para optar entre la aceptación del mandato o nombramiento y la conservación de su empleo. A falta de declaración en el término fijado, se reputará que optan por la conservación del empleo y se considerarán dimisionarios de su función municipal.

Párrafo II.— No podrán ser miembros de un mismo Ayuntamiento o de una misma Junta Municipal, los individuos,